

Dossier informativo para  
Medios de Comunicación

[Actualizado en 28/09/18]

# EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

EXPLOTACIÓN  
SEXUAL  
COMERCIAL Y  
**PROSTITUCIÓN**  
DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES



Autores:

**Tomás Aller Floreacing**

Coordinador General de FAPMI-ECPAT España

**Alejandra Pascual Franch**

Responsable del Área de Gestión del Conocimiento y Técnico del programa de prevención de la ESIA, FAPMI-ECPAT España.

**Selma Fernández Vergara**

Responsable del Programa de Prevención de la ESIA, FAPMI-ECPAT España.

**Coordinación:** A. Pascual Franch

Informe editado por FAPMI-ECPAT España. C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España) [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es) y disponible a través de la web [www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)

Se autoriza su reproducción y difusión citando siempre su procedencia.



**0****INDICE**

1. ¿Qué es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?	4
2. Diferencias entre abuso sexual infantil y explotación sexual infantil.	5
3. Manifestaciones de la Explotación Sexual Infantil y Adolescente	6
4. Características de la Explotación Sexual Infantil y Adolescente	8
5. ¿Cómo afecta la explotación sexual a las personas menores de edad?	9
6. Mitos y realidades de la Explotación Sexual Infantil y Adolescente.	11
7. Factores de vulnerabilidad frente a la Explotación Sexual Infantil y Adolescente.	14
8. ¿Qué hace FAPMI-ECPAT España para luchar contra la explotación sexual infantil?	17
Anexos	
¿Qué es ECPAT?	21
¿Qué es The Code?	23
¿Qué es FAPMI?	26
Legislación	28

## 1

## ¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

El término "explotación sexual de niños, niñas y adolescentes" o ESIA se utiliza a menudo de forma intercambiable con el término "explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes" o ESCNNA.

La Secretaría de las Naciones Unidas define "explotación sexual" en general, sin estar limitada a los/las menores de edad, como: *"todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona."*<sup>1</sup>

Por otro lado, la Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes<sup>2</sup>, establece que la Explotación Sexual Comercial infantil: *"Es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud"*.

Mientras que la ESCNNA tiende a referirse al abuso sexual de un niño/a a cambio de dinero, la ESIA se refiere más ampliamente al abuso sexual de un niño/a a cambio de beneficios monetarios y también no monetarios<sup>3</sup>, dando cabida de esta forma a las imágenes de Abuso Sexual Infantil cuyos fines no son siempre comerciales. Por esta razón, desde FAPMI-ECPAT España y siguiendo a ECPAT International, optamos por el uso de del término Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes para referirnos a este fenómeno.

<sup>1</sup> Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/ SGB/2003/13), Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articulos/1497-proteccion-contra-la-explotacion-y-el-abuso-sexuales.html>

<sup>2</sup> Declaración y Programa de Acción adoptados en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo (Suecia), del 27-31 de Agosto de 1996, disponible en [http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome\\_documents/Stockholm%20Declaration%201996\\_SP.pdf](http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf)

<sup>3</sup> Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. p.p. 27 a 30. Disponible en: <http://luxembourgguidelines.org/es/spanish-version-es/>

## 2

### DIFERENCIAS ENTRE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

Como menciona ECPAT International<sup>4</sup>, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes constituyen un abuso de poder al utilizar al menor como objeto sexual. Sin embargo, son distintas formas de violencia sexual que requieren para su eliminación intervenciones diferentes.

El abuso sexual infantil se refiere a contactos o interacciones entre un/a niño/a y un/a adulto/a, cuando el/la adulto/a (agresor/a) usa a una persona menor de edad para estimularse sexualmente él mismo, al menor de edad o a otra persona (que puede ser, a su vez, un adulto u otra persona menor de edad). Los agresores suelen ser adultos conocidos por los niños, niñas y adolescentes y en ocasiones también pueden ser menores de edad. Entre las distintas formas de abuso sexual se pueden diferenciar entre aquellas que requieren contacto físico como la violación o tocamientos, y sin contacto físico como por ejemplo la solicitud indecente a un niño/a o seducción verbal explícita, realización acto sexual o masturbación en presencia de un niño/a, exposición de los órganos sexuales a un niño/a, promover la prostitución infantil o la corrupción de la persona menor de edad<sup>5</sup>.

Por el contrario, la explotación sexual infantil es la forma más extrema en la que se manifiesta esta violencia. Supone la utilización de personas menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica, aunque como hemos comentado con anterioridad, el beneficio no siempre es el lucro económico, como ocurre con las imágenes de abuso sexual infantil en donde generalmente el beneficio es el propio intercambio de imágenes.

<sup>4</sup> ECPAT International (2008). *Preguntas y respuestas sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. pp.17 a 18. Disponible en: [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/faq\\_spa.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/faq_spa.pdf)

<sup>5</sup> Más información en ECPAT España: <http://www.ecpat-spain.org/Servicios.asp?sec=14>

**3****MANIFESTACIONES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE**

De acuerdo con ECPAT International las distintas manifestaciones de la ESIA son: imágenes de abuso sexual infantil, abuso sexual infantil a través de los viajes y el turismo, trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual y abuso sexual infantil a través de la prostitución.

**1. Imágenes de abuso sexual infantil:**

Se denominan coloquialmente “pornografía infantil”. Son imágenes en las que aparecen personas menores de edad participando en una conducta sexualmente explícita así como aquel material en el que el foco de la imagen se centra en los genitales. Es importante señalar que los menores de edad que aparecen en las imágenes, son víctimas de un delito de abuso sexual que ha quedado registrado en el material que se distribuye y consume. Las imágenes son distribuidas, vendidas o comercializadas. Al margen de que el productor/distribuidor de las mismas obtenga un beneficio económico o no, convierten a la infancia y a la adolescencia en algo que puede ser objeto de intercambio (para más información ver el Dossier de Imágenes de abuso sexual infantil).

**2. Explotación sexual infantil a través de los viajes y el turismo:**

Se conoce tradicionalmente como turismo sexual infantil. Esta manifestación hace referencia a los abusos que se producen en el contexto de los viajes, el turismo o ambos. Incluye tanto a los turistas extranjeros, como a aquellos que viajan por negocios, expatriados, “volunturistas”, pseudocuidadores en el extranjero, viajeros locales y regionales (para más información ver el Dossier de explotación sexual a través de los viajes y el turismo).

**3. Trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual:**

Supone la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre las personas menores de edad con el fin objetivo de abusar de ellas sexualmente (para más información ver el Dossier de Trata de seres humanos con fines de explotación sexual). Es importante tener en cuenta que una persona menor de edad no puede consentir, incluso si los medios del tráfico (fuerza, engaño, coerción, etc.) no están implicados. Por tanto, un niño, niña o adolescente es víctima de trata cuando es captado/a, transportado/a, trasladado/a, acogido/a o recibido/a con fines de explotación desde dentro o fuera de un país, exista o no coacción,

intimidación o engaño, uso de violencia, abuso de una situación de superioridad de necesidad o de vulnerabilidad.

#### 4. Utilización de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución:

Este fenómeno está estrechamente relacionado con el resto de las manifestaciones de la ESIA<sup>6</sup>. El abuso sexual infantil a través de la prostitución supone *“la utilización de un niño (o niña) en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Según estimaciones de Save the Children, 1,8 millones de niños en todo el mundo son explotados sexualmente con fines comerciales, obligados por otros adultos a ejercer la prostitución o utilizados en la industria pornográfica y en el turismo sexual. Save the Children. *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*. Disponible en: <http://www.savethechildren.es/esclavos/trabajoinfantil.pdf>

<sup>7</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000), Art. 2, b. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

**4****CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE**

Cada manifestación de ESIA tiene sus particularidades. No obstante, se pueden establecer aspectos comunes a toda explotación sexual infantil. Siguiendo un informe reciente del Reino Unido<sup>8</sup> que se traduce en una guía para profesionales que trabajan en la protección de la infancia de la explotación sexual infantil, nombramos los siguientes aspectos:

- Puede ocurrirle a un niño, niña o adolescente menor de 18 años.
- Existe alguna forma de desequilibrio de poder a favor de quienes perpetran el abuso y/o la explotación. Aunque la diferencia de edad parece el desequilibrio más obvio, este desequilibrio de poder también puede deberse a otros factores como el género, la identidad sexual, la capacidad cognitiva, la fortaleza física, el estado y el acceso a recursos económicos o de otro tipo.
- Puede tener lugar mediante contacto físico, en Internet, o mediante una combinación de ambos.
- El método para conseguir la explotación no siempre es la fuerza. Puede producirse mediante engaño, seducción, coacción, violencia o amenazas.
- Puede ocurrir sin el conocimiento inmediato de la persona menor de edad. Esto suele darse en el entorno de Internet, donde existe una falta de reacción en tiempo real, por ejemplo, en el caso del envío de imágenes con contenido sexual a terceros, donde la víctima puede conocer el hecho con bastante posterioridad al envío de estas imágenes.
- Puede ser perpetrada de manera individual, en grupo, por hombres o mujeres, y por personas menores de edad o por adultos.
- Puede ocurrir una sola vez o puede ocurrir varias veces a lo largo del tiempo.

<sup>8</sup> Department for Education (2017) Child sexual exploitation. Definition and a guide for practitioners, local leaders and decision makers working to protect children from child sexual exploitation, London. P. 5. Disponible en:

[https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/591903/CSE\\_Guidance\\_Core\\_Document\\_13.02.2017.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/591903/CSE_Guidance_Core_Document_13.02.2017.pdf)

## 5

## ¿CÓMO AFECTA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD?

Las consecuencias de la explotación sexual infantil pueden afectar a todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes tanto a corto como a largo plazo.

Por ejemplo, según Save the Children<sup>9</sup> y ECPAT International<sup>10</sup> las consecuencias para las personas menores de edad pueden generar tanto problemas emocionales y psicológicos (depresión, baja autoestima, fobias, síndrome de estrés postraumático, etc.) como físicos (lesiones provocadas por terceros, automutilaciones, abuso de sustancias tóxicas, enfermedades de transmisión sexual, etc.), como conductuales (agresiones, fugas, conductas delictivas, etc.). El trauma social, psicológico y físico causado a los niños en las primeras etapas de su desarrollo puede tener consecuencias más graves que en el caso de las personas adultas para el posterior desarrollo y la recuperación del niño/a a largo plazo. Del mismo modo, la situación de explotación y sometimiento que viven les dificulta de manera muy importante su acceso a la red normalizada de servicios y recursos sociales. Con frecuencia son estigmatizados por sus comunidades, se enfrentan a dificultades para obtener educación y por tanto, no experimentan la misma interacción social, ni se desarrollan de la misma manera, que otros niños y adolescentes.

Este fenómeno también afecta directamente a niños, niñas y adolescentes en España, quienes son víctimas frecuentes de delitos sexuales.

Según los últimos datos disponibles proporcionados por el Ministerio del Interior<sup>11</sup> en el año 2017, en España, un total de 38.433 personas menores de edad fueron víctimas de alguna infracción penal. En porcentajes, estas cifras indican que el 3,44% del total de víctimas registradas en 2017 fueron menores de edad. La categoría delictiva donde los menores de edad representan las mayores tasas de victimización son los delitos contra la libertad e indemnidad sexual (11,82%) donde suponen el 47,63% de todas las víctimas, afectando especialmente a las niñas y mujeres

<sup>9</sup> Save the Children. *Folleto de información para profesionales sobre trata de niños, niñas y adolescentes*. O.c. Red Española contra la Trata de Personas. *Perfil de las víctimas y formas de coacción y control*. P. 3. Disponible en:

[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Perfil\\_victimas\\_y\\_formas\\_de\\_coaccion.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Perfil_victimas_y_formas_de_coaccion.pdf)

<sup>10</sup> ECPAT International (2008). *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes*. P.16. Disponible en: [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst\\_faqs\\_spa.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst_faqs_spa.pdf)

<sup>11</sup> Estadística de Criminalidad Ministerio del Interior (2017). P.188. Disponible en:

[http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario\\_estadistico\\_2017\\_con\\_accesibilidad\\_EN\\_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario_estadistico_2017_con_accesibilidad_EN_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f)

jóvenes con porcentajes del 76,62% respecto a los varones<sup>12</sup>. Estos delitos comprenden como subtipos los de agresión sexual con penetración, corrupción de menores e incapacitados, pornografía de menores y otros contra la libertad e indemnidad sexual (agresión sexual, abuso sexual (s/c penetración), acoso sexual, delitos de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales, exhibicionismo, provocación sexual y relativos a la prostitución).

Por lo que respecta a los delitos relativos a la explotación sexual de personas menores de edad, se identificaron durante 2017, 6 víctimas de explotación sexual y 9 víctimas de trata con fines de explotación sexual, de acuerdo al Informe del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado de 2018 en su balance de 2017<sup>13</sup>.

Por otro lado, de acuerdo a los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado en su informe de 2017 (últimos datos disponibles referidos al 2016)<sup>14</sup> se identificaron en España 28 menores de edad víctimas de la trata de seres humanos y obligados a prostituirse, quedando todavía por reseñar, tal y como se explicita en la citada memoria, un número superior indeterminado al cierre de la memoria. Por otro lado, también fueron identificados 3 menores edad víctimas de matrimonios forzosos, todos ellos mujeres menores de edad. Asimismo, los datos publicados a través del proyecto Infancia en Datos del Ministerio de Sanidad, Servicios e Igualdad y UNICEF, revelan para 2016 un total de 408 delitos relativos a la corrupción de menores/incapacitados y 42 delitos relativos a la prostitución de menores de edad<sup>15</sup>.

De acuerdo con declaraciones públicas del Fiscal Jefe de Extranjería, estos datos sólo representarían la punta del iceberg<sup>16</sup>. Declaraciones que coinciden con la de los expertos, los cuales afirman que a pesar de que las cifras presentadas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son las más fiables, éstas representan tan solo un 20% de los casos reales<sup>17</sup>.

<sup>12</sup> Estadística de Criminalidad Ministerio del Interior (2017). P.188. Disponible en:

[http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario\\_estadistico\\_2017\\_con\\_accesibilidad\\_EN\\_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario_estadistico_2017_con_accesibilidad_EN_LINEA.pdf/09bb0218-7320-404c-9dd5-58f4edec914f)

<sup>13</sup> Centro de Inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado (2018). Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos en España. Balance 2017. Disponible en: [http://www.interior.gob.es/documents/10180/7146983/Balance\\_2017\\_Trata.pdf/153296b3-be9b-44be-921d-0b034f72a76](http://www.interior.gob.es/documents/10180/7146983/Balance_2017_Trata.pdf/153296b3-be9b-44be-921d-0b034f72a76)

<sup>14</sup> Fiscalía General de Estado (2017): "Memoria de la Fiscalía General del Estado", España. Disponible en:

[https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA\\_SITE/recursos/pdf/MEMFIS17.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS17.pdf)

<sup>15</sup> Infancia en datos. Población menor de 18 años víctima de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. España 2016. Disponible en:

<http://www.infanciaendatos.es/datos/graficos.htm>

<sup>16</sup> Véase: <http://www.elmundo.es/sociedad/2017/03/13/58c54794e5fdeaae2e8b4598.html>

<sup>17</sup> UNICEF. *El cliente de prostitución infantil: propuesta de modificación del código penal*. p.1. Consultado el 10 de julio de 2013 en:

[http://www.ciudadesamigas.org/etc/cambio\\_codigo.pdf](http://www.ciudadesamigas.org/etc/cambio_codigo.pdf)

## 6

## MITOS Y REALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE

La ESIA es una forma de violencia sexual compleja, razón por la cual alrededor de ella se han generado falsas creencias, “mitos” en parte como resultado de la insuficiente detección e investigación. Estos mitos ofrecen una imagen alterada de la realidad, que oculta la verdadera situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual y a la vez dificulta su prevención.

- **Mito 1:** La explotación sexual ocurre sólo con niñas o adolescentes del sexo femenino.  
**Realidad:** Los niños y adolescentes varones también son víctimas de la explotación sexual, aunque es cierto que las niñas son las principales víctimas de ciertas formas de explotación como la trata o el matrimonio infantil. Por ejemplo, en el informe anual de 2016 de *Irish Internet Hotline*<sup>18</sup> denuncian que en 2015 el 70% de las imágenes detectadas correspondían a niños varones. Estos resultados muestran que el género no es una excepción y que los niños varones también están en riesgo de ser abusados y explotados sexualmente.
- **Mito 2:** Los agresores son siempre pedófilos.  
**Realidad:** Los estudios de investigación han demostrado que los agresores no tienen por qué ser pedófilos ni presentar un trastorno mental. Por ejemplo, en el caso de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, la mayoría de los agresores son ocasionales, es decir que no viajan con el objetivo de explotar sexualmente a una persona menor de edad, y tampoco tienen preferencia sexual por niños, niñas y adolescentes<sup>19</sup>.
- **Mito 3:** Los agresores son siempre hombres.  
**Realidad:** Aunque la mayoría de los delincuentes son hombres, la participación femenina detectada en el delito de trata de personas es notablemente alta en comparación con otros

<sup>18</sup>ISPAI Hotline.ie Service (2016). Annual Report. P.26. Disponible en: <https://www.hotline.ie/library/annual-reports/2016/report-for-2016.pdf>

<sup>19</sup> ECPAT International (2008). Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. P.12. Disponible en: [http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst\\_faqs.pdf](http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/legacy/cst_faqs.pdf)

delitos<sup>20</sup> al igual que en la explotación de menores de edad en el contexto de los viajes y el turismo<sup>21</sup>.

- **Mito 4:** Los agresores son siempre adultos.

**Realidad:** La explotación sexual entre menores de edad existe. Por ejemplo, en el abuso sexual en el contexto de los viajes y el turismo<sup>22</sup>, en casos de trata donde los menores operan como reclutadores de otros menores invitándoles a determinados lugares donde se les presentan a adultos que luego les obligan a realizar determinados actos sexuales<sup>23</sup>, o en el caso de la distribución de imágenes con contenido sexual mediante el fenómeno conocido como sexting<sup>24</sup>.

- **Mito 5:** La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes sólo ocurre en un ambiente de pobreza y en determinadas culturas.

**Realidad:** No es un fenómeno restringido a determinados países y culturas. Puede ocurrir en cualquier estrato socioeconómico<sup>25</sup>.

- **Mito 6:** Un menor de edad que ha alcanzado la edad legal de consentimiento sexual está habilitada para consentir su propia explotación.

**Realidad:** Cualquier persona menor de 18, independientemente de haber alcanzado la edad legal de consentimiento sexual<sup>26</sup>, no está habilitado para consentir su propia explotación. Además, el consentimiento de una persona independientemente de su edad, puede verse afectado por diversos factores como engaño, coacción, amenazas, desequilibrio de poder, o cuando la persona menor de edad no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

- **Mito 7:** El abuso sexual infantil a través de la prostitución es un trabajo que las niñas, niños y adolescentes realizan.

<sup>20</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). *Global report on Trafficking in persons*. P.p34-36. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf)

<sup>21</sup> ECPAT Int. (2016). Offenders on the move. Global study on sexual exploitation of children in travel and tourism. P. 60. Disponible en: [https://www.protectingchildrenintourism.org/wp-content/uploads/2018/05/Offender-on-the-Move\\_SPA\\_2018APR30\\_v5.pdf](https://www.protectingchildrenintourism.org/wp-content/uploads/2018/05/Offender-on-the-Move_SPA_2018APR30_v5.pdf)

<sup>22</sup> ECPAT Int. (2016). Offenders on the move. Global study on sexual exploitation of children in travel and tourism. P. 61. (O.c. nota 23).

<sup>23</sup> Cockbain, E., Brayley, H., & Laycock, G. (2011). Exploring internal child sex trafficking networks using social network analysis. *Policing: A Journal of Policy and Practice*, 5(2), P.153. Disponible en: <https://academic.oup.com/policing/article/5/2/144/1519299?searchresult=1>

<sup>24</sup> Ver Dossier de imágenes de abuso sexual infantil. Disponible en:

<sup>25</sup> Ver en el siguiente apartado.

<sup>26</sup> La edad del consentimiento sexual es la edad por debajo de la cual el consentimiento prestado para tener relaciones sexuales u otro tipo de ámbitos relacionados con contenido sexual (conversaciones, imágenes o videos) no resulta válido a efectos legales. En España, la edad de consentimiento sexual se sitúa en los 16 años. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicada en el boletín oficial del Estado (BOE) núm. 77, de 31 de marzo de 2015. CAPÍTULO II bis. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-3439-consolidado.pdf>



**Realidad:** Es una falsa creencia que sirve como excusa para los victimarios, pues si se acepta como verdadera, éstos se des responsabilizan ya que no estarían explotando a los menores de edad, sino que les estarían brindando una oportunidad laboral<sup>27</sup>. Es importante tener en cuenta que, en ningún caso es un trabajo sino una vulneración flagrante de sus derechos fundamentales.

<sup>27</sup> Renacer, F. (2011). Curso para prevenir y proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo. *Dirigido a prestadores y operadores de servicios turísticos*. P.12. Disponible en:

<https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2016/03/curso-para-prevenir-y-proteger-nna-turismo.pdf>

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT\_MdC

01/03/18

2

05/03/18

## 7

## FACTORES DE VULNERABILIDAD FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La explotación sexual puede sucederle a cualquier persona menor de edad independientemente de donde viva, cual sea su origen, edad, sexo, raza e identidad sexual. Según un estudio llevado a cabo por el CEOP en el Reino Unido<sup>28</sup> con una muestra de 2.083 víctimas de explotación sexual menores de edad, los factores de riesgo que dotan a las víctimas de una mayor vulnerabilidad son: no vivir en el domicilio familiar o huir de casa; estar involucrado en el sistema de atención social; estar desvinculado de la escuela; estar pasando el duelo por una pérdida y ser víctima de bullying.

Además de las vulnerabilidades mencionadas, siguiendo el estudio de ECPAT Internacional *Global Study on sexual exploitation of children in travel and tourism* (2016)<sup>29</sup>, enumeramos los siguientes factores que favorecen la explotación sexual infantil:

- 1. Costumbres, creencias y tradiciones dañinas:** en algunos países como Taiwán y China es prevalente la búsqueda de la virginidad o buscar mantener relaciones sexuales con personas menores de edad bajo la creencia de que puede hacerlos sentirse más jóvenes o puede traerles buena suerte en los negocios, así como los matrimonios infantiles temporales en países por ejemplo como la India.
- 2. Pertener a una minoría étnica y a grupos poblacionales en riesgo de exclusión:** Algunos niños/as siguen siendo más vulnerables que otros, entre ellos, aquellos pertenecientes a familias disfuncionales, los que vienen en riesgo de exclusión social, huérfanos, pertenecientes a minorías étnicas, los niños/as de y en la calle, los que trabajan o los pertenecientes al colectivo LGTBQI.
- 3. Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC<sup>30</sup>):** Los nuevos canales de redes sociales facilitan las actividades de los delincuentes sexuales. Frente a leyes más estrictas sobre la explotación sexual de niños/as y adolescentes, todo apunta a que los explotadores han recurrido a los espacios digitales para promover el abuso sexual de

<sup>28</sup> Exploitation, C. (2011). Online Protection Centre (CEOP)(2011) Out of Mind, Out of Sight: Breaking down the barriers to understanding child sexual exploitation. Londres: CEOP, pp.10 a 11. Disponible en: <http://info.westberks.gov.uk/CHttpHandler.ashx?id=37045&p=0>

<sup>29</sup> ECPAT Int. (2016). Offenders on the move. Global study on sexual exploitation of children in travel and tourism. (O.c. nota 23).

<sup>30</sup> Gabelas, J. A., Lazo, C. M. y Aranda, D.: "Por qué las TRIC y no las TIC". COMeIN, Revista de los Estudios de Ciencias de la Información y de la Comunicación, Número 9 (marzo de 2012), ISSN: 2014-2226. Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Disponible en: <http://www.uoc.edu/divulgacio/comein/es/numero09/articles/Article-Dani-Aranda.html>

niños/as y captar a las víctimas. Un ejemplo es la transmisión en vivo del abuso sexual infantil.

4. **La expansión de la industria privada de los viajes y el turismo:** la expansión masiva del número de viajeros y turistas, la aparición de nuevos tipos de viajes y turismo, a menudo informales, y las múltiples formas en que las personas se conectan en todo el mundo desempeñan un papel -a menudo de forma involuntaria- en la ESIA. Los sectores de viajes y turismo de hoy en día ofrecen servicios que pueden ser utilizados por los delincuentes sexuales creando entornos que facilitan el acceso a niños/as y adolescentes.
5. **Impunidad y falta de respuestas apropiadas:** Un aspecto importante que hace que se perpetúe la explotación sexual, son los contextos donde hay un ambiente de corrupción e impunidad. Las personas temen denunciar los casos debido al miedo por sus vidas o porque se cree que informar no tendrá ningún impacto, especialmente las personas menores de edad.

Siguiendo otro estudio de ECPAT International, *Preguntas y respuestas sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (2008)*<sup>31</sup>, continuamos con las siguientes vulnerabilidades<sup>32</sup>:

6. **Situaciones de emergencia y conflicto:** Durante las situaciones de emergencia y conflicto pueden producirse una pérdida de estructuras de apoyo sociales y rupturas familiares donde se desarrollen desigualdades de poder. Los niños que no tienen protección debido a esa situación de emergencia y conflicto, corren un mayor riesgo de convertirse en víctimas de explotación sexual.
7. **Pobreza:** La pobreza crea condiciones que aumentan la vulnerabilidad de los niños/as y adolescentes a la explotación sexual al mismo tiempo que limita las oportunidades de que las familias puedan brindarles un entorno seguro para su crecimiento y desarrollo. No obstante hay que mencionar que la pobreza por sí solo no es un factor que de una respuesta adecuada a la explotación sexual infantil, pues como hemos mencionado anteriormente es un fenómeno que se da en cualquier contexto socioeconómico.
8. **Aceptación de la sociedad:** Hay ciertos conceptos sociales que facilitan o fomentan la ESIA directa o indirectamente como los conceptos de infancia, desarrollo infantil, sexualidad

<sup>31</sup> ECPAT International (2008). *Preguntas y respuestas sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. pp.24 a 28. (O.c. nota 4).

<sup>32</sup> Para ver las vulnerabilidades más extensamente ir al Dossier de Abuso sexual infantil en el contexto de los viajes y el turismo.



infantil, poder femenino y masculino, roles de género y moralidad respecto a la sexualidad. Dichos elementos no suelen cuestionarse, en especial en lo que se refiere a los niños y en ocasiones pueden generalizarse a nivel mundial.

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT\_MdC

01/03/18

2

05/03/18

## 8

## ¿QUÉ HACE FAPMI-ECPAT ESPAÑA PARA LUCHAR CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL?

El trabajo de FAPMI-ECPAT España se refiere a dos ámbitos fundamentalmente. Por una parte, la prevención del maltrato infantil y la mejora de la atención ofrecida a las víctimas y agresores y a sus familias. Por otra parte, nuestros esfuerzos se centran también en la prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en cualquiera de sus modalidades: las imágenes de abuso sexual infantil, la utilización de niños y niñas en la prostitución, la trata de menores de edad con fines de explotación sexual y la explotación sexual infantil y adolescente en el contexto de los viajes y el turismo.

En este contexto y en base al marco normativo y legal estatal, europeo e internacional, **FAPMI-ECPAT España** ha configurado diversos planes de acción estratégicos<sup>33</sup> en la lucha contra la ESIA que cuentan con seis ejes vertebradores o líneas de actuación a partir de las cuales se articulan los objetivos y actividades que configuran el compromiso asumido por la Federación en cuanto a la lucha contra esta problemática, desde una perspectiva garantista de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- Promoción y difusión de investigación, instrumentos y conocimiento sobre ESIA.
- Información, sensibilización y prevención.
- Formación y capacitación.
- Advocacy.
- Promoción de alianzas.
- Posicionamiento de FAPMI-ECPAT España como referente en la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente en España.

Estas seis líneas de actuación, por lo tanto, definen un conglomerado de acciones que, desde una perspectiva integradora y holística, son fundamentales para el abordaje efectivo del fenómeno de la ESIA en España y también –dada la naturaleza transfronteriza de esta problemática- a nivel internacional.

Entre ellas, cabe destacar:

<sup>33</sup> I Plan de Acción contra la ESIA en España (2012-2013). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=3>

Informe de actividades del I Plan. Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=3&subs=55>

II Plan de Acción contra la ESIA en España (2014-2016). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=10>

- Acciones de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía y a colectivos profesionales específicos con la finalidad de aumentar la conciencia sobre el problema.
- Acciones de prevención entre los colectivos que presentan situaciones de especial vulnerabilidad de forma que se facilite la adquisición de conocimientos e instrumentos de autoprotección.
- Acciones de formación de profesionales que permitan un acercamiento real a la problemática, una adecuada atención a las víctimas y una concreta aplicación de medidas para combatir la ESIA.
- Acciones de protección, incluyendo reformas legislativas, reforzando las redes públicas y las estructuras de iniciativa social vinculadas.
- Acciones de investigación que permitan actualizar un conocimiento preciso sobre la ESIA;
- Acciones de cooperación a nivel nacional e internacional y de trabajo en red que faciliten la coordinación de estrategias y optimicen las respuestas ante la problemática.

Del mismo modo, estas acciones se han orientado a la implementación de medidas que fortalezcan un marco protector para niños, niñas y adolescentes frente a la ESIA implicando a las Administraciones Públicas tanto de nivel estatal como autonómico pertenecientes al Sistema de Protección de la Infancia y de la Adolescencia junto con aquellas entidades privadas implicadas en la lucha contra la ESIA estableciendo mecanismos de coordinación entre todos ellos; sensibilizando, informando y formando a diferentes colectivos profesionales de manera que se mejore la detección, identificación e intervención con posibles víctimas; fomentando la inclusión de Protocolos de actuación, derivación e intervención en materia de protección de la Infancia y Maltrato Infantil; estableciendo mecanismos de coordinación entre las fuentes generadoras de bases de datos para disponer de una visión global del impacto de la ESIA en España y análisis de los resultados que permitan elaborar una respuesta ajustada a esta realidad; potenciando la mejora de los protocolos, recursos y mecanismos de atención psicosocial de las víctimas a nivel estatal, autonómico y local incluyendo acciones formativas destinadas al conjunto de agentes sociales de la red que estén relacionados con estas situaciones.

Atendiendo a lo anterior, FAPMI-ECPAT España ha configurado un nuevo plan de acción para el periodo 2017-2020<sup>34</sup>, que pretende dar continuidad a la etapa iniciada en 2011 en las áreas que le competen. La materialización de este Plan de Acción, al igual que sus antecesores, se canaliza a través del Programa para la Prevención de la Explotación Sexual de la infancia y la Adolescencia en el que se incluyen las actividades que están siendo desarrolladas por **FAPMI-ECPAT España** en el período de referencia bajo los siguientes parámetros:

<sup>34</sup> III Plan de Acción contra la ESIA en España (2017-2020). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=16>

- Consolidar el posicionamiento de FAPMI-ECPAT España como el referente en nuestro país en la lucha contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, siguiendo las directrices estratégicas definidas por **ECPAT International**.
- Fomentar el **conocimiento de la realidad y su difusión** sobre esta problemática, de manera que permita la implementación de respuestas eficaces y políticas adaptadas a dicha realidad.
- Contribuir a la construcción de una respuesta eficaz frente a la Explotación Sexual Infantil y Adolescente a partir de los **marcos normativos y acuerdos de carácter internacional y europeos**.
- Fortalecer el apoyo a las políticas, objetivos y medidas definidas por el **Observatorio de la Infancia** que, a través del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, se pusieron en marcha y contribuir a su cuarta edición.
- Promocionar, potenciar y coordinar **redes** formadas por todos los agentes activos en la prevención, detección, denuncia y/o atención a las víctimas y agresores / explotadores a nivel local, autonómico y/o estatal tanto del sector público como privado.
- Fomentar la **sensibilización** de la sociedad en su conjunto y la creación de una opinión pública intransigente ante cualquier modalidad de maltrato contra personas menores de edad y –especialmente en este caso- de Explotación Sexual Infantil y Adolescente en cualquiera de sus formas.

Además, desde enero de 2012, FAPMI-ECPAT España se centra en la promoción y difusión del Código de Conducta para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo<sup>35</sup>.

Por otro lado, FAPMI pertenece a la **Plataforma de Organizaciones de Infancia**<sup>36</sup>, a la **Red Española Contra la Trata de Personas**<sup>37</sup> (RECTP), al **Observatorio de la Infancia**<sup>38</sup> del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus Grupos de Trabajo, a la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia**, al **Centro**

<sup>35</sup> Véase más adelante en apartado "Anexos. ¿Qué es The Code?" y en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>

<sup>36</sup> Entidad que aglutina a más de 50 organizaciones de infancia de ámbito autonómico, estatal e internacional especializadas en infancia (<http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>).

<sup>37</sup> <http://www.redcontralatrata.org>

<sup>38</sup> <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es>



**Español de Turismo Responsable<sup>39</sup> y a la Plataforma de la Sociedad Civil de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos<sup>40</sup>.**

Más información sobre las actividades de FAPMI-ECPAT España en:

[www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)

<sup>39</sup> <http://ceturismoresponsable.com>

<sup>40</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-13-484\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-484_en.htm)

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT\_MdC

01/03/18

2

05/03/18

## ANEXOS

### ¿QUÉ ES ECPAT?

ECPAT es el acrónimo de *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales). ECPAT International es la mayor red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo y con presencia en numerosos países y con sede central en Bangkok (Tailandia).

ECPAT International es una red mundial de organizaciones y personas que trabajan juntas para poner fin a la ESIA a través de la prostitución, las imágenes de abuso sexual infantil y la trata de niños y adolescentes con fines sexuales. Se dedica a alentar a la comunidad internacional a que asegure que los niños de todas partes del mundo gocen de sus derechos fundamentales, libres de toda forma de explotación. ECPAT tiene estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC).

ECPAT es una red de organizaciones e individuos que trabajan juntos para eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESIA). En la actualidad ECPAT cuenta con afiliados y grupos nacionales en más de 70 países que llevan a cabo varios programas en contra de la ESIA, tales como: enfocar los esfuerzos para promover la conciencia acerca de los distintos tipos de ESIA; abocarse al diseño de políticas con autoridades nacionales e internacionales; proporcionar servicios de atención y protección para las víctimas de la explotación sexual; y, llevar a cabo programas para concienciar y sensibilizar a niños y comunidades vulnerables. Funcionando como una red unida, ECPAT International busca alentar a la comunidad mundial para garantizar que los niños del mundo entero puedan disfrutar de sus derechos fundamentales libres de todo tipo de explotación comercial sexual.

El tema del turismo sexual con niños ha sido un enfoque principal de la red ECPAT desde su creación en 1990. La red ECPAT surgió como una campaña en contra del turismo sexual con niños, tras la difusión de los resultados de investigaciones sobre el tema de la prostitución infantil y el turismo asiático en Tailandia, Sri Lanka y las Filipinas.

En una reunión en Chiang Mai, en el norte de Tailandia, individuos y organismos preocupados por el asunto, conocieron la situación desoladora descrita en los informes de las investigaciones y lanzaron una campaña llamada *“Eliminemos la prostitución infantil en el turismo asiático”* (*“End Child Prostitution in Asian Tourism”*, de allí la sigla ECPAT).

En 1996, ECPAT se había extendido a otros países en Asia, Europa y el continente americano. La sigla se mantuvo, pero el nombre completo se convirtió en *“Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños/as y adolescentes”*.

Como campaña, ECPAT creció movilizándolo a la opinión pública exitosamente, en tanto que los gobiernos del mundo comenzaron a interesarse en el asunto y las ONGs hicieron suya la demanda. El impulso del movimiento creció hasta que se decidió convocar el Primer Congreso Mundial en Contra de la Explotación Comercial Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes en Estocolmo, Suecia, con la colaboración del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Grupo de ONGs de la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante este evento histórico surgió el compromiso por parte de 122 gobiernos de crear “una asociación global en contra de la explotación comercial sexual de los niños” y de diseñar un plan de acción nacional para atacar el tema en sus propios países. Posteriormente, a esas iniciativas se les denominó *La Declaración y Agenda de Acción de Estocolmo*. De manera decisiva, también se decidió transformar a ECPAT para que dejara de ser una campaña, y se convirtiera en una organización no gubernamental cuya Secretaría Internacional tendría su sede en Bangkok, Tailandia.

Cinco años después, se llevó a cabo el Segundo Congreso Mundial en Yokohama, Japón. El número de gobiernos representados (134) fue mayor al de los que participaron en el primer congreso mundial (122), y la cifra de participantes (más de 3.000) fue de casi el doble de los que acudieron a la reunión de Estocolmo.

Con un énfasis considerable en la representación juvenil y en la participación en esfuerzos en contra de la explotación comercial sexual, el Segundo Congreso Mundial logró movilizar a socios de distintos sectores y crear asociaciones entre numerosos participantes con intereses directamente vinculados al tema: gobiernos, ONGs, organismos de seguridad y de justicia, el sector del turismo, agencias internacionales de desarrollo y representantes de la sociedad civil en general.

Actualmente, el Secretariado de ECPAT y la Red de ECPAT siguen actuando de manera continua en contra de todos los tipos de ESIA. En tanto que gran parte de los integrantes de

la red trabajan en áreas de prevención de la explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo mediante campañas, investigación, sistemas de información de abusos, y colaboración con la industria del turismo. Los socios de la red trabajan junto con las entidades y organizaciones apropiadas en todo el mundo para garantizar que exista una protección continua y efectiva de la infancia y adolescencia de todo tipo de explotación comercial sexual<sup>41</sup>.

Más información en: [www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

## ¿QUÉ ES THE CODE?

Entre las distintas medidas tomadas para combatir el problema de la ESI/AVT, hay una iniciativa que sobresale y que involucra la participación activa de la industria de los viajes y el turismo: el Código de Conducta para la Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Explotación Sexual en los viajes y el turismo<sup>42</sup>.

Esta iniciativa fue elaborada originalmente por ECPAT Suecia, un destacado miembro de la red ECPAT Internacional, en colaboración con operadores turísticos escandinavos y la Organización Mundial del Turismo (OMT) en 1998. Rápidamente se convirtió en un proyecto importante de la red ECPAT Internacional y fue promovido e implementado tanto en los países emisores de turistas como en los receptores. El Código de Conducta se inscribió en Suecia en abril de 2004, tras su lanzamiento en América del Norte, como una organización internacional sin fines de lucro, The Code<sup>43</sup>, bajo la dirección de un Comité Ejecutivo, con un secretariado con sede en Nueva York financiado por UNICEF y con el apoyo de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Actualmente, su sede se encuentra en Tailandia y su Secretaría Internacional es el órgano encargado de la gestión de la iniciativa; la Secretaría asimismo forma parte de la estructura de The Code y ofrece apoyo técnico y de gestión, así como de soporte a la Junta Ejecutiva de la organización, máximo órgano de la entidad y responsable de la aprobación de los Planes de Acción de las empresas / entidades signatarias.

<sup>41</sup> Adaptado de ECPAT Internacional (2008): *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*. Disponible en su versión en castellano: [http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST\\_FAQ\\_SPA.pdf](http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf)

<sup>42</sup> En adelante, Código de Conducta

<sup>43</sup> [www.thecode.org](http://www.thecode.org)

La Junta Ejecutiva (2016-2019) está compuesta por representantes del sector privado, organismos, entidades y ONGs especializadas:

Industria (4 miembros)	Sector hotelero	Accor Hotels	
	Turoperadoras	TUI Group	
	Aerolíneas/otras asientos	ITB	
	Asiento libre para otras organizaciones turísticas	SKÅL International (Asociación global)	
No-industria (4 miembros)	Puestos permanentes	ECPAT International	
	Asiento ONGs locales	Fundacion Renacer / ECPAT Colombia	
	Asiento ONGs locales	<b>ECPAT Netherlands</b>	
	Asiento libre para otras organizaciones no turísticas	<b>Travel Education Center, Sweden</b>	
Socios observadores		<b>Social Club of Air Mauritius</b>	

Bajo el lema **“Unidos para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente”**, FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y crear espacios de colaboración con todos los ciudadanos, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia como estrategia más eficaz.

En este contexto, en 2011, FAPMI-ECPAT España obtuvo el reconocimiento de The Code como Representante Local en España del Código de Conducta<sup>44</sup>, siendo la entidad responsable de todo lo relacionado con el Código de Conducta en el país<sup>45</sup> y especialmente del asesoramiento y seguimiento a las empresas en las fases de elaboración, implementación y evaluación de todas aquellas actividades relacionadas con la implementación de la iniciativa<sup>46</sup> de acuerdo a los seis objetivos a los que se comprometen dichas empresas signatarias a través de su adhesión al Código de Conducta y que se concretan en los siguientes aspectos<sup>47</sup>:

1. Establecer una política ética y procedimientos contra la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: Esta política ética debe incluir un procedimiento para su implementación (de manera que no resulte ser una simple declaración de intenciones), con información sobre el departamento responsable de dicha política y su desarrollo y puesta en marcha.
2. Capacitar a los empleados sobre los Derechos del Niño, la prevención de la explotación sexual infantil y adolescentes y la forma de informar sobre casos sospechosos: The Code ha desarrollado un serie de módulos online para los empleados de las compañías miembro del Código de Conducta para facilitar estos aspectos.
3. Incluir una cláusula en los contratos a lo largo de la cadena de valor indicando un rechazo común y una política de tolerancia cero hacia la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: Este tipo de cláusula pretende integrar la protección de la infancia en toda la cadena de suministro de la empresa, al incluirse dentro de los contratos/ acuerdos con proveedores o socios de negocio, ampliando el ámbito de influencia del Código.
4. Proporcionar información a los viajeros sobre los Derechos del Niño, la prevención de la explotación sexual de los niños y cómo notificar los casos sospechosos. Los miembros del Código también deberán proporcionar a los viajeros/clientes información sobre todos estos temas, de forma complementaria a la ofrecida a su personal y proveedores y socios.
5. Apoyar, colaborar e involucrar a los distintos actores en la prevención de la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: A través de la notificación de información sobre casos o posibles casos de explotación sexual infantil a las autoridades o bien a organizaciones que trabajen en pro de los Derechos de la Infancia a nivel local.

<sup>44</sup> *Local Code Representative* (LCR por sus siglas en inglés)

<sup>45</sup> Más información disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=1>

<sup>46</sup> Más información en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=20>

<sup>47</sup> Más información disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=1>

6. Informar anualmente sobre la implementación de los seis criterios: Con la entrada en funcionamiento del nuevo portal de miembros se ha pretendido agilizar el proceso de seguimiento en cuanto a la implementación del Código, ya que permite actualizar la información de facilitada por la propia empresa de manera periódica y a lo largo del año.

En la actualidad, 19 empresas del sector en España forman parte del Código de Conducta<sup>48</sup>.

## ¿QUÉ ES FAPMI?

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato a los mismos.

Se funda en Madrid En 1990 como una Federación Estatal de Asociaciones relacionadas con la defensa de la infancia. Las asociaciones promotoras fueron las representadas de Catalunya, Madrid y País Vasco. En la actualidad está compuesta además por las Comunidades de Andalucía, Murcia, Navarra, Asturias, Castilla León y Cantabria.

El objetivo principal de la FAPMI es la consecución, junto a todos los agentes sociales, entidades, organizaciones y organismos vinculados directa e indirectamente con la infancia, la erradicación de todas las formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, logrando la instauración de estilos de relación positivos y basados en el buen trato y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A finales de 2011 la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició un camino que tuvo como resultado su incorporación a la *International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)*, el reconocimiento de **The Code** como Representante Local en España del Código de Conducta para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en el Turismo y en los Viajes y su adhesión a la **Red ECPAT International (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes)** como Grupo Nacional.

<sup>48</sup> Para más información, veáse: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=3>



Por otra parte, FAPMI es miembro del Pleno del **Observatorio de la Infancia** y de sus Grupos de Trabajo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), de la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual** (Ministerio de Justicia) y miembro de la Junta Directiva de la **Plataforma de Organizaciones de Infancia** de España, así como entidad coordinadora en España desde 2011 de la Campaña del **Consejo de Europa** para la Prevención de la Violencia Sexual contra la infancia “Uno de Cada Cinco”.

Más información:

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es)

[www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)

[www.congresofapmi.es](http://www.congresofapmi.es)

[www.bienestaryproteccioninfantil.es](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es)

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT\_MdC

01/03/18

2

05/03/18

## LEGISLACIÓN

### Marco internacional

Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, de 10 de diciembre de 1948

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Resolución A/ RES/317 (IV) de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas**, de 2 de diciembre de 1949

<http://daccess-dds->

[ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement](http://www.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement)

Resolución 34/180 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, de 18 de diciembre de 1979.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la **prevención del turismo sexual organizado**, de octubre de 1995.

<http://www.e-unwto.org/doi/abs/10.18111/unwtodeclarations.1995.21.21.1>

Convenio C182 de la Organización Internacional del Trabajo **sobre las peores formas de trabajo infantil**, de 17 de junio de 1999.

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327)

**Código Ético Mundial del Turismo** de la OMT, Aprobado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, de 1999.

<http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>

Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, de 25 de mayo de

2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de enero de 2002

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>

Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea general de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 11 de diciembre de 2003.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>

**Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire** que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 10 de diciembre de 2003

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/10/pdfs/A43796-43804.pdf>

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, de 13 de diciembre de 2006. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 30 de marzo de 2007

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>

Resolución A/RES/64/145 de la Asamblea General de Naciones Unidas “**La Niña**”, de 18 de diciembre de 2009.

<https://www.mssi.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/infancia/DchosInfancia/docs/Resolucion.pdf>

Resolución A/RES/64/293 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas**, de 30 de julio de 2010,

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/44/PDF/N0947944.pdf?OpenElement>

**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, observaciones finales a España**, CRC/C/ESP/CO/3-4, de 3 de noviembre de 2010.

[http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrcc%2Fdocs%2Fco%2FCRC.C.ESP.CO.3-4\\_sp.doc&ei=wKShU43cIOMx0QWt-YG4Dw&usq=AFQjCNFRjzRt4-KVvOxLfwxbR1TBSwVWSQ&sig2=GI5Uh4hSkccjKdyxHJspsg&bvm=bv.69137298.d.bGQ](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrcc%2Fdocs%2Fco%2FCRC.C.ESP.CO.3-4_sp.doc&ei=wKShU43cIOMx0QWt-YG4Dw&usq=AFQjCNFRjzRt4-KVvOxLfwxbR1TBSwVWSQ&sig2=GI5Uh4hSkccjKdyxHJspsg&bvm=bv.69137298.d.bGQ)

Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**, de 25 de mayo de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de abril de 2002.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ir020402-je.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir020402-je.html)

Resolución A/RES/66/138 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones**, de 19 de diciembre de 2011

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/13/PDF/N1146713.pdf?OpenElement>

Observación general N° 13 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el **“Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”**, 2011.

<http://conf->

[dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CRC/00\\_6\\_obs\\_grales\\_CRC.html#GEN13](https://dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN13)

Resolución A/HRC/RES/19/37 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre **“Derechos del niño”**, de 23 de marzo de 2012

[http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-HRC-RES-19-37\\_ES.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-HRC-RES-19-37_ES.pdf).

Observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre el **“Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial”**, 2013.

<http://conf->

[dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CRC/00\\_6\\_obs\\_grales\\_CRC.html#GEN14](https://dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN14)

Observación general N° 15 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el **“Derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”**, 2013

<http://conf->

[dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CRC/00\\_6\\_obs\\_grales\\_CRC.html#GEN15](https://dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN15)

Resolución 2200 A(XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 16 de diciembre de 1966.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre 1989. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1990.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

## Marco europeo

---

Recomendación 1121 (1990) **de la Asamblea de Parlamentario del Consejo de Europa sobre los derechos de la infancia.**

Recomendación Nº R (91) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre **la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes mayores de edad**, de 9 de septiembre de 1991

[http://polis.osce.org/library/details?doc\\_id=2672& ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc\\_id%3D2658&lang=es](http://polis.osce.org/library/details?doc_id=2672& ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc_id%3D2658&lang=es)

**Carta Europea de los Derechos del Niño, DOCE nº C 241**, de 21 de Septiembre de 1992.

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST97ZI36262&id=36262>

Resolución 1099 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa **relativa a la explotación sexual de las y los niños**, de 25 de septiembre de 1996

Resolución 2001/C 283/01 del Consejo **relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos y explotados sexualmente**, de 9 de octubre de 2001.

<http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/194308/resolucion-283-2001-de-9-de-octubre-relativa-a-la-aportacion-de-la-sociedad-civil-en-la-busqueda-d>

**Convenio ETS Nº. 185 del consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia**, de 23 de noviembre de 2001. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de septiembre de 2010

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221)

Decisión marco nº. 2002/629/JAI del Consejo **relativa a la lucha contra la trata de seres humanos**, de 19 de julio de 2002

[http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/fight\\_against\\_trafficking\\_in\\_human\\_beings/l33137\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33137_es.htm)

Declaración de Bruselas, adoptada en la Conferencia Europea sobre **Prevención y Combate de la Trata de Seres Humanos: Desafío global para el siglo XXI**, de 2002.

<http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/declaracion-brucelas.pdf>

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo Consejo **relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil** y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 13 de diciembre de 2011.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32011L0093>

Resolución 2004/2216(INI) del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual (2004).

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2005-0400+0+DOC+XML+V0//ES#title1>

Decisión nº. 15/06 del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), sobre **la lucha contra la explotación sexual de los niños**, de 5 de diciembre de 2006.

<http://www.osce.org/es/cthb/30255?download=true>

Convenio nº 197 del Consejo de Europa **sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos**, de 16 de mayo de 2005. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 9 de julio de 2008

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas** y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 5 de abril de 2011.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

Comunicación COM/2012/0286 final de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: **Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016**, de 19 de junio de 2012

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL;ELX\\_SESSIONID=42LyThSZGXhFvtJHK4hv89vgr1TPwlQdLXwz8G9sKyVvMjTs8y4!910268493?uri=CELEX:52012DC0286](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL;ELX_SESSIONID=42LyThSZGXhFvtJHK4hv89vgr1TPwlQdLXwz8G9sKyVvMjTs8y4!910268493?uri=CELEX:52012DC0286)

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del consejo, de 25 de octubre de 2012.

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/?uri=uriserv:oj.l\\_2012.315.01.0057.01.spa](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/?uri=uriserv:oj.l_2012.315.01.0057.01.spa)

Decisión nº 7/13 de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) **sobre la lucha contra la trata de personas (Anexo al Plan de Acción de la OSCE para combatir la trata de seres humanos: una década después)**, de 6 de diciembre de 2013.

<http://www.osce.org/es/mc/109809?download=true>

Convenio ETS N°. 201, del Consejo de Europa **para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**, de 25 de octubre de 2007. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo de 2009.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392)

Comunicación 2005/C 311/01 del Consejo por la que se aprueba el **Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla**, , de 9 de diciembre de 2005.

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52005XG1209\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52005XG1209(01))

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a **normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular**, de 16 de diciembre de 2008.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82607>

Recomendación CM/Rec(2009)10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que incluye las **Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia**.

[http://www.coe.int/t/dg3/children/news/guidelines/Recommendation%20CM%20protection%20of%20children%20\\_ESP\\_BD.pdf](http://www.coe.int/t/dg3/children/news/guidelines/Recommendation%20CM%20protection%20of%20children%20_ESP_BD.pdf)

Comunicación COM(2010) 213 final, de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre el **Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010 – 2014)** , de 6 de mayo de 2010

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:ES:PDF>

Comunicación CM(2017)54 final, del Comité de Ministros sobre el **Plan de Acción del Consejo de Europa sobre la protección de niños/as migrantes y refugiados (2017-2019)**, de 19 de mayo de 2017.

[https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectId=090000168071484e](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168071484e)

## Marco estatal

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT\_MdC

01/03/18

2

05/03/18

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439)

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, modificada por la ley 2/2014 Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l12-2009.tp.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l12-2009.tp.html)

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, *de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/lo1-1996.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html)

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222)

Ley 26/2015, de 28 de julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*

[http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/BOE\\_lordinaria\\_spia.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/BOE_lordinaria_spia.pdf)

Ley 34/2002, de 11 de Julio, *de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-13758>

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la *responsabilidad penal de los menores.*

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21236>

Ley Orgánica 19/1994 de 23 de Diciembre, de Protección de Testigos.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-28510>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo5-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html)

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del *Poder Judicial*.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la víctima del delito*.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley Orgánica 4/2000 sobre *derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo4-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html)

[Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf)

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>

Circular 2/2015 sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por la LO 1/2015 de la Fiscalía general del Estado.

[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Circular\\_2\\_15\\_pornografia\\_infantil.pdf?idFile=24b87ad2-9488-488a-ab0a-15d88e3048ed](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Circular_2_15_pornografia_infantil.pdf?idFile=24b87ad2-9488-488a-ab0a-15d88e3048ed)

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el *Código Civil*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Dictamen 2/2012 de la Fiscalía General del Estado sobre el *Tratamiento a dar a Menores Extranjeros acompañados cuya filiación no resulta acreditada*.

[http://www.icam.es/docs/ficheros/201203020002\\_6\\_0.pdf](http://www.icam.es/docs/ficheros/201203020002_6_0.pdf)

# UNIDOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



Con la financiación de:

FAPMI ECPAT España es miembro de:



[www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)